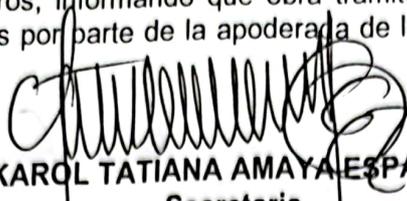


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00765** de ALVARO URBANO contra SECONSULCOL SECURITY CONSULTANTS COLOMBIA LTDA y otros, informando que obra trámite de notificación de la parte demandada y solicitudes por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

  
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el expediente, que obra trámite de notificación a la parte demandada a los correos electrónicos de los demandados, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020- (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

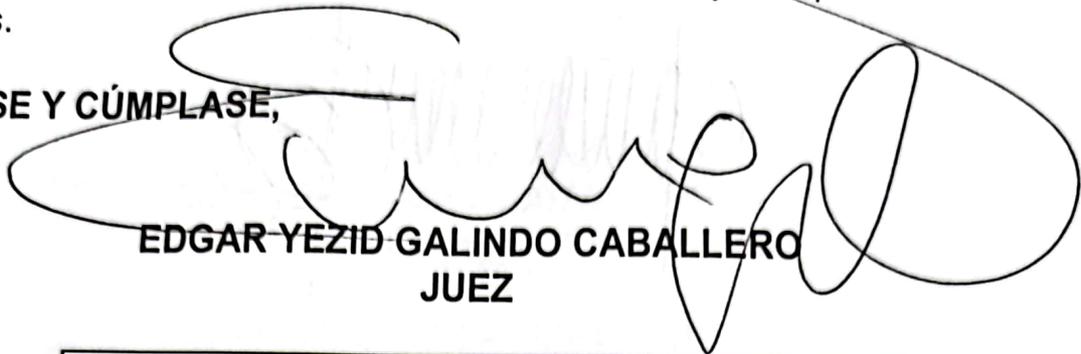
Así las cosas si bien obra el envío de un correo electrónico a la dirección la demandada SECONSULCOL SECURITY CONSULTANTS COLOMBIA LTDA: mdseconsulta@gmail.com, también lo es que **no se allegó** la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibo razón por la cual resulta necesario que se allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la entrega de la notificación electrónica, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Ahora bien respecto a las personas naturales demandadas en solidaridad LUIS ENRIQUE CVLAVIJO GÓMEZ, LILIANA AMANDA GÓMEZ DE CLAVIJO Y LUIS FRANCISOP CLAVIJO MARTINEZ es necesario proceder conforme lo indica el inciso 3° del el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

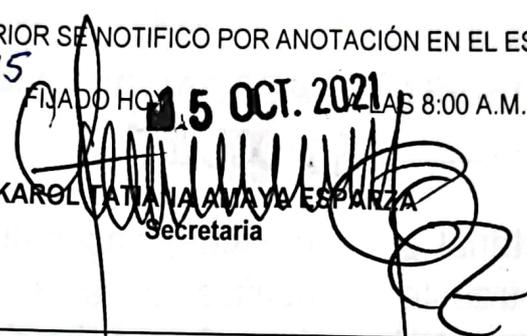
Así las cosas la parte demandante debe dar cumplimiento al respecto con relación a estos demandados en tanto en la demanda nada se informó respecto de las direcciones electrónicas y su forma de obtención y si pertenecen a estos demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

AGP

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO <sup>115</sup> FIJADO HOY **15 OCT. 2021** LAS 8:00 A.M.  
  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria